

**AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0013/2025 -2025 EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, 01 de diciembre del 2025

**VISTO:**

El Contrato N° 030-2025-EMUSAP S.A., Informe N° 0543-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, Informe N° 482-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3, Informe N° 269-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3, Informe N° 545-2025-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3, Informe N° 474-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3, y demás documentos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N°375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 20 de junio de 2025, se suscribió el Contrato N° 030-2025-EMUSAP S.A., proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2025-EMUSAP S.A.-SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente al contrato por el Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la distribución de agua potable, con el Contratista LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE, por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el 21 de junio de 2025 hasta el 17 de noviembre de 2025, por el monto de S/ 189,999.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles);

Que, mediante Que, mediante **INFORME N° 474-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3**, de fecha 24 de noviembre del 2025, el Gerente de Operaciones, solicita la contratación complementaria del alquiler del Camión Cisterna – Contrato N° 031-2025-EMUSAP S.A en el marco del Convenio N° 010-2025/VIVIENDA/VMCA/PNSU/1.0., para el Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la distribución de agua potable, por el periodo de veinticuatro 24 días calendario, por el monto de S/ 30, 399.84 (Treinta Mil Trescientos Noventa y Nueve con 84/100 Soles), equivalente al 16% del contrato original;

Que, en efecto, el artículo 2º de la Ley General de Contrataciones Pùblicas, Ley N° 32069, dispone que su finalidad consiste en maximizar el uso de recursos pùblicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines pùblicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 146.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, el cual establece lo siguiente: "Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 228-2019/DTN, estableciendo que: "(...) El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que -durante su ejecución- se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación

complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...);

Que, el numeral 146.3 del artículo 146 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; la necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

Que, el literal c) del numeral 25.1 del artículo 8 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala: **25.1.** En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) **c)** Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva;

Que, la Gerencia de Operaciones, en calidad de Área Usuaria, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 146.3 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, se verifica que se cuenta con disponibilidad presupuestal; adicional a ello, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto remite debidamente suscrita la citada disponibilidad presupuestal, que cubriría el monto de la contratación complementaria;

Que, se tiene el artículo 146 del citado Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, pues es oportuno tener presente que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el LEYSER JHAMES CARRUAJULCA ROQUE y la EPS EMUSAP S.A., que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato; previa evaluación de sus condiciones que tiene que ir alineadas de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias;

Que, con Informe N° 0543-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la distribución de agua potable;

Que, mediante INFORME N° 269 -2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la contratación complementaria del citado Contrato, debido a que se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias;

Que, la autorización y suscripción del contrato complementario para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la distribución de agua potable, previo informe técnico y legal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias;

Finalmente, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma

necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado. Y, en esa misma línea de Ideas la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en su Opinión N° 085-2015/DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 146 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto";

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo la suscripción del contrato Complementario al Contrato N° 030-2025-EMUSAP S.A., por la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la distribución de agua potable;

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40º Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica y el Jefe de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Contratación Complementaria del Contrato N° 030-2025-EMUSAP S.A., por la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la distribución de agua potable, suscrito con **LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE**, por un periodo de veinticuatro (24) días y por el monto de S/ 30, 399.84 (Treinta Mil Trescientos Noventa y Nueve con 84/100 Soles), equivalente al 16% del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** la suscripción del Contrato Complementario del Contrato de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable, considerando que el área usuaria indica que con la Contratación Complementaria se agota la necesidad en el año fiscal 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de contrataciones, el registro derivado de las modificaciones aprobadas mediante el artículo primero de la presente resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal 13.1) y 13.7) del Acápite XIII de la Directiva N° 007-2025-OECE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Contratista **LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE**, a la Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ABOG. JULITA PATRICIA FLORES PERDOMO  
 GERENTE GENERAL

C.c.  
 Archivo  
 Registro de Resolución: 25911.058